



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	VERBAL
<b>Demandante:</b>	DIANA MARCELA CASTRILLON OCHOA
<b>Demandando:</b>	SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.
<b>Radicado</b>	0500131030012070049500
<b>Asunto:</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

Que el artículo 317 del C. G. del P. establece:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

(...)

Que la última actuación dentro del proceso de la referencia corresponde a Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, con fecha del 4 de septiembre de 2019, con fecha del 1 de diciembre de 2021

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Medellín

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso VERBAL instaurado por **DIANA MARCELA CASTRILLON OCHOA** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

**TERCERO:** Se deja constancia que al momento de la terminación no había solicitud de remanentes pendientes por resolver como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia.

**QUINTO:** Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallara alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-del-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria